



ORIGINAL
Artículo de Investigación

La pérdida de investidura en Colombia: Análisis crítico desde los Derechos Políticos y la Jurisdicción Penal en el marco de la Convención Americana*

The loss of investiture in Colombia: A critical analysis from Political Rights and Criminal Jurisdiction within the framework of the American Convention

Recibido: Junio 24 de 2024 – Evaluado: Agosto 12 del 2024 - Aceptado: Septiembre 23 de 2024

Jean Carlos Vergara Llanos**
Ana María Carrascal Vergel***
Lizbeth Jaime Jaime****

* Artículo resultado de proyecto de extensión titulado: “Fortalecimiento De Organizaciones Sociales Sobre Mecanismos De Participación Ciudadana Y Resolución De Conflictos”, del Grupo de Investigación GISOJU y financiado por la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña.

** Especialista en Contratación Estatal. Abogado. Docente ocasional tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Coordinador del. Coordinador del semillero de investigación en Derecho Público Opus Status UFPSO. Filiación institucional: Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Correo institucional: jvergaral@ufpsso.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8443-1267>

*** Doctora en Derecho, Magíster en Derecho Público, Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Docente tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Investigadora Junior reconocida ante Min. Ciencias. Investigadora del grupo de investigación GISOJU. Correo: amcarrascalv@ufpsso.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5527-9481> CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001687452

**** Doctorando en derecho. Abogada egresada de la universidad Libre, Especialista en Práctica Docente Universitaria de la Universidad Francisco de Paula Santander y Magíster en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia. Docente Tiempo Completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña. Correo: ljaimej@ufpsso.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1423-767X>



Para citar este artículo/ To cite this article

Vergara Llanos, J.C., Carrascal Vergel., A. M., & Jaime Jaime, L. (2025). La pérdida de investidura en Colombia: Análisis crítico desde los Derechos Políticos y la Jurisdicción Penal en el marco de la Convención Americana. *Revista Academia & Derecho*, 16 (30), 1-20.

Resumen

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce los derechos políticos de los ciudadanos, y, al igual que el resto de la Convención, forma parte del ordenamiento jurídico interno en virtud del artículo 93 de la Carta Política de 1991. Este estudio tiene como propósito examinar la acción pública de pérdida de investidura y su aplicación a la luz del artículo 23 de la CADH, considerando que la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha señalado que la restricción de los derechos políticos solo puede ser impuesta por una autoridad judicial de naturaleza penal. La investigación sigue un enfoque cualitativo y de nivel descriptivo, enmarcado en el paradigma interpretativo y el método hermenéutico. Como conclusión, se determina que la pérdida de investidura restringe los derechos políticos de los ciudadanos mediante una decisión judicial que, aunque respeta el debido proceso, no proviene de un juez penal. Además, las sanciones resultantes tienen un carácter absoluto, lo que contraviene lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Palabras Clave: Convención americana de derechos humanos; derechos políticos; servidores públicos; juez competente; pérdida de investidura.

Abstract

Article 23 of the American Convention on Human Rights (ACHR) recognizes citizens' political rights and, like the rest of the Convention, is part of the domestic legal system by virtue of Article 93 of the Political Charter of 1991. This study aims to examine the public action of loss of investiture and its application in light of Article 23 of the ACHR, considering that the Inter-American System's jurisprudence has established that restrictions on political rights may only be imposed by a judicial authority of a criminal nature. The research follows a qualitative and descriptive approach, framed within the interpretative paradigm and the hermeneutic method. As a conclusion, it is determined that the loss of investiture restricts citizens' political rights through a judicial decision that, although ensuring due process, is not issued by a criminal judge. Furthermore, the resulting sanctions are of an absolute nature, which contradicts the provisions established in the American Convention on Human Rights.

Keywords: American Convention on Human Rights; competent judge; Loss of investiture; political rights; public servants

Resumo

O artigo 23 da Convenção Americana sobre Direitos Humanos (CADH) reconhece os direitos políticos dos cidadãos e, assim como o restante da Convenção, integra o ordenamento jurídico

interno em virtude do artigo 93 da Carta Política de 1991. Este estudo tem como objetivo examinar a ação pública de perda de investidura e sua aplicação à luz do artigo 23 da CADH, considerando que a jurisprudência do Sistema Interamericano estabeleceu que a restrição dos direitos políticos só pode ser imposta por uma autoridade judicial de natureza penal. A pesquisa segue uma abordagem qualitativa e de nível descritivo, enquadrada no paradigma interpretativo e no método hermenêutico. Como conclusão, determina-se que a perda de investidura restringe os direitos políticos dos cidadãos por meio de uma decisão judicial que, embora respeite o devido processo, não é proferida por um juiz penal. Além disso, as sanções resultantes têm caráter absoluto, o que contraria as disposições estabelecidas na Convenção Americana sobre Direitos Humanos.

Palavras-chave: Convenção Americana sobre Direitos Humanos; direitos políticos; servidores públicos; juiz competente; perda de investidura.

Résumé

L'article 23 de la Convention américaine relative aux droits de l'homme (CADH) reconnaît les droits politiques des citoyens et, comme le reste de la Convention, fait partie de l'ordre juridique interne en vertu de l'article 93 de la Charte politique de 1991. Cette étude vise à examiner l'action publique en déchéance de mandat et son application à la lumière de l'article 23 de la CADH, en tenant compte du fait que la jurisprudence du Système interaméricain a établi que la restriction des droits politiques ne peut être imposée que par une autorité judiciaire de nature pénale. La recherche adopte une approche qualitative et descriptive, s'inscrivant dans le paradigme interprétatif et la méthode herméneutique. En conclusion, il est déterminé que la déchéance de mandat restreint les droits politiques des citoyens par une décision judiciaire qui, bien qu'assurant le respect du droit à une procédure régulière, n'est pas rendue par un juge pénal. De plus, les sanctions qui en résultent ont un caractère absolu, ce qui contredit les dispositions établies dans la Convention américaine relative aux droits de l'homme.

Mots- clés: Convention américaine relative aux droits de l'homme; droits politiques; fonctionnaires publics ; juge compétent ; déchéance de mandat.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. – Esquema de resolución del problema jurídico. - Plan de redacción. – 1. Enfoque constitucional y jurisprudencial de la pérdida de investidura en Colombia. 2. Derechos políticos en la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH. 3. Disertación sobre la coherencia o fragmentación entre la normativa interna y la visión convencional. - Conclusiones - Referencias

Introducción

La pérdida de investidura es una figura del derecho administrativo en Colombia, la cual, de acuerdo con la Corte Constitucional, se trata de una acción pública sumaria que tiene por objetivo la separación definitiva del demandado al cargo que desempeña y la consecuente prohibición de acceder y desempeñar cargos iguales o similares en cuanto a su naturaleza en el futuro (Sentencia

C-247, 1995) y en la Sentencia C-319 (1994). En la sentencia SU-516 (2019), la Corte Constitucional describe que la pérdida de investidura es una acción pública de naturaleza constitucional que parte del derecho ejercido por los ciudadanos para participar en el control del poder político y que lleva a un proceso judicial de tipo sancionatorio en instancias de la jurisdicción contencioso administrativo.

El fundamento constitucional de la pérdida de investidura se encuentra en los artículos 183, 184 y 237-5, y la base legal se halla en la ley 1437 (2011) y ley 1881 (2018), así como en algunos artículos de las leyes 136 de 1994 (ley 136, 1994) y 617 de 2000 (ley 617, 2000). La Constitución Política establece en su artículo 183, por ejemplo, que los congresistas pueden perder su investidura por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, inasistencia recurrente a las sesiones de la plenaria para votación de proyecto de ley, acto legislativo, moción de censura o por no tomar posesión del cargo en los 8 días siguientes al inicio de sesiones en la cámara correspondiente, por indebida destinación de los recursos del Estado y por tráfico de influencias, entre otras causales (Const. Política, 1991, art. 183).

La potestad de decretar la pérdida de investidura de los congresistas ha sido conferida al Consejo de Estado, el cual debe resolver la solicitud que formula la mesa directiva de la Cámara correspondiente o por cualquier ciudadano, y en coherencia con el artículo 237-5, el cual expresa que son funciones del máximo tribunal de lo contencioso administrativo “conocer de los casos sobre pérdida de la investidura de los congresistas, de conformidad con esta Constitución y la ley”(Const. Política, 1991, art. 237).

Ahora bien, es importante considerar que la pérdida de investidura no solo se aplica a los miembros del Congreso, sino que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, también se extiende a todos los miembros de las demás corporaciones públicas de elección popular, ya que tiene por finalidad garantizar la preservación de la ética y la moralidad en el ejercicio de cargos políticos, la cual está sometida a reglas y garantías procesales, que busca con ello legitimar el ejercicio de funciones dentro de las corporaciones públicas (Sentencia SU-632, 2017).

La aplicación de la pérdida de investidura debe darse a través de un proceso riguroso, sistemático, y particularmente respetuoso de las garantías y derechos constitucionales. Esto se debe a que esta figura conlleva a una prohibición permanente del derecho político a ser elegido en concordancia con el artículo 40, numeral primero de la carta política, el cual establece que todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido como parte de las garantías que se le han reconocido para conformar, ejercer y participar en el control del poder político. En ese sentido, la Corte advierte que el procedimiento de pérdida de investidura “es un proceso riguroso, que respeta las garantías mínimas del demandado como lo son el debido proceso y la posibilidad de participar en el ejercicio del poder político” (Sentencia SU-424, 2016).

Las relaciones entre la pérdida de investidura y el derecho convencional representan un tema de interés para las ciencias jurídicas. Algunos autores han entrado a indagar desde sus investigaciones por la posible vulneración de derechos fundamentales y garantías, por la forma en que se

implementa esta acción pública (Ángulo Bonilla, 2015; Restrepo Medina, 2008; Alfonso Acosta, 2003; Poveda & Poveda, 2002; Sierra Porto, 2002).

El presente trabajo de investigación jurídica analiza, en particular, el artículo 23 sobre derechos políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (en adelante CADH), el cual establece que la ciudadanía debe gozar de los derechos tales como “ejercer el derecho al sufragio y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas a través de un sistema secreto que respete la libertad de expresión de los votantes”. En el mismo sentido, el artículo 23.2. de la Convención dispone que “la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Como se puede inferir, la competencia para limitar el derecho a ser elegido, es decir, el derecho a ser funcionario público de elección popular debe recaer en una autoridad judicial de naturaleza penal; sin embargo, dicha facultad en Colombia está dada a una autoridad judicial de tipo administrativa en los siguientes términos: El Consejo de Estado para congresistas y Tribunales Administrativos para diputados, concejales y ediles. Igualmente, se deberá considerar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) para el caso Gustavo Petro Urrego vs. Colombia¹, en cuya sentencia del 8 de junio de 2020 termina condenando al Estado colombiano. Si bien esta sentencia se relaciona con la figura de la destitución del cargo e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas ordenada por la Procuraduría General de la Nación, la misma revela elementos de juicio importantes para la cuestión que aquí se intenta abordar.

Con base en lo anterior, esta investigación busca analizar la acción pública de pérdida de investidura y su aplicabilidad conforme al artículo 23 de la CADH. En un primer momento se analiza la pérdida de investidura desde un enfoque constitucional y jurisprudencial; luego, se explora la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH respecto del artículo 23; *para con posterioridad, reconocer la coherencia o fragmentación entre la normativa interna y la visión convencional.*

Problema de investigación

La investigación se centra en analizar el siguiente problema de investigación: *¿En qué medida la acción pública de pérdida de investidura, como instrumento que limita los derechos políticos, contraviene las disposiciones del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en cuenta que su aplicación no se realiza por autoridad judicial competente de naturaleza penal?*

¹ Con ocasión de la declaración de la muerte política del hoy senador con motivo del ejercicio de sus funciones como Alcalde de Bogotá (2012-2015), quien fue destituido e inhabilitado por la Procuraduría General de la República, un organismo no control - no jurisdiccional.



Metodología

Corresponde a un estudio de corte cualitativo de nivel descriptivo, enmarcado en el paradigma interpretativo y un método hermenéutico basado en técnicas para el análisis sistémico de “la gramática, la sintaxis, la semántica y la pragmática” (Martínez Miguelez, 2017, p. 68). Su diseño responde a los principios y reglas de la investigación jurídica, también llamada formal jurídica, teórica-jurídica o dogmática jurídica (Quiroz Salazar, 2007) y Tantaleán Odar (2015), la cual tiene como propósito el análisis y estudio de normas jurídicas o instituciones jurídicas desde un nivel abstracto. Por tanto, no le corresponde a la investigación jurídica la explicación de la legitimidad o eficacia del derecho positivo, pues este es un campo de la investigación socio-jurídica.

Ahora bien, la investigación que en este documento se detalla relaciona la figura de la pérdida de investidura en Colombia y la CADH, cuyo nexo se materializa en los derechos humanos reconocidos en este tratado internacional, particularmente los derechos políticos contemplados en el artículo 23 de la CADH. En tal sentido, se deben interpretar estos derechos como verdaderas instituciones que irradian el ejercicio hermenéutico conforme a “su posición en el conjunto de derechos dentro del sistema constitucional y en el ordenamiento jurídico en cada una de sus áreas de conocimiento” (Freixes, 1998, p. 143).

Para el cumplimiento del objetivo trazado en el estudio, se emplearon matrices de análisis en el componente normativo y jurisprudencial nacional e internacional. Se siguieron las rutas metodológicas descritas por Strauss & Corbin (2002) en el marco de la denominada teoría fundamentada, la cual plantea un ejercicio de interpretación y hermenéutica sobre unidades de análisis textuales para ser codificadas y categorizadas. Conforme al objetivo, los resultados se muestran en tres secciones: 1) enfoque constitucional y jurisprudencial de la pérdida de investidura en Colombia; 2) derechos políticos en la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH; 3) disertación sobre la coherencia o fragmentación entre la normativa interna y la visión convencional.

Esquema de resolución del problema jurídico

Esta investigación se desarrolló a través de tres capítulos, organizados de la siguiente manera: en el primer acápite, se analiza el enfoque constitucional y jurisprudencial relacionado con la acción pública de pérdida de investidura, de conformidad con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico colombiano; en el segundo aspecto, se expone un análisis sobre los derechos políticos a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en observancia al desarrollo jurisprudencial que se ha ido gestando por parte de la Corte IDH; en el tercer capítulo, se plantea un estudio sobre la coherencia o fragmentación entre la normativa interna y la visión convencional que existe sobre los derechos políticos, teniendo en cuenta la naturaleza de la figura de la pérdida de investidura en Colombia; y, finalmente, se relacionan las conclusiones que genera el análisis del tema objeto de investigación.

Plan de redacción

Desde una perspectiva conceptual, la investidura tiene una doble interpretación: 1) como dignidad/honor, resultado de las funciones públicas desempeñadas, y 2) como cargo que ostenta un funcionario de elección popular (Bernal Gómez, 2013; Sentencia C-319, 1994; Sentencia C-037, 1996). Así, la pérdida de investidura conlleva la separación del funcionario del cargo y la consecuente indignidad y quebranto de la confianza del Estado (Bernal Gómez, 2013). Por su parte, Araujo Oñate (2007) entiende la pérdida de investidura como una institución novedosa de la Carta Política de 1991, “respondiendo al clamor de la opinión pública de crear mecanismos para moralizar y depurar la conformación de esa entidad” (p. 10).

La jurisprudencia constitucional en torno al tema se refiere a la pérdida de investidura en los siguientes términos: “es una acción pública, que comporta un juicio de naturaleza ética que tiene como propósito proteger la dignidad del cargo que ocupan los miembros de cuerpos colegiados” (Sentencia SU-073, 2020). Lo anterior genera como consecuencia la desvinculación de un congresista de su cargo y la imposibilidad de volver a ejercerlo.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que “la pérdida de investidura es un proceso jurisdiccional que hace parte de lo que genéricamente se ha denominado el derecho sancionatorio punitivo del Estado” (Sentencia Pérdida de Investidura, 02417, 2019). Lo anterior quiere decir que el juez contencioso busca con ello castigar y/o sancionar al sujeto por sus acciones reprochables en el ejercicio del cargo público.

La jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, converge en reconocer la pérdida de investidura bien como acción pública, porque surge de la oportunidad para un tercero de solicitarla -las mesas directivas y los ciudadanos-, o bien como proceso de naturaleza jurisdiccional, porque dicha acción pública conlleva la activación del procedimiento de pérdida de investidura. Esta figura se relaciona con el poder sancionatorio y punitivo del Estado como resultado de conductas reprochables.

Como ya se ha descrito, la pérdida de investidura tiene su fuente en la Constitución Política de 1991 y en diferentes normas legales del ordenamiento jurídico. Para el caso de los congresistas, los artículos 183 y 184 Superiores indican los casos taxativos en los que procede la pérdida de investidura y cuya competencia se encuentra otorgada al Consejo de Estado (coherencia con el artículo 237-5): “violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o régimen de conflicto de intereses; inasistencia a reuniones plenarias; no tomar posesión; indebida destinación de dineros públicos; y tráfico de influencias” (Const. Política, 1991).

Por otro lado, el artículo 143 de la Ley 1437 (2011) -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- contempla la figura en los casos de pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, cuando es solicitada por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal y la Junta Administradora Local, según el caso, o por

cualquier ciudadano. Para estos casos, corresponde su conocimiento a los Tribunales Administrativos en primera instancia, conforme al artículo 152 (Ley 1437, 2011) y al artículo 55 (Ley 136, 1994). La Tabla 1 muestra las causales de pérdida de investidura para cada uno de los cargos de elección popular corporados ya mencionados.

1. Enfoque constitucional y jurisprudencial de la pérdida de investidura en Colombia

Tabla 1. Causales de pérdida de investidura en Colombia

Cargo	Causales de pérdida de investidura	Fundamento
Congresistas	1. Violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades 2. Inasistencia a seis reuniones de la plenaria sobre acto legislativo o proyecto de ley 3. Por no posesionarse en el cargo en el tiempo establecido en la ley 4. Por indebida destinación de dineros públicos 5. Tráfico de influencias (Const. Pol., 1991, art. 183).	Artículo 183, Constitución Política de 1991
Diputados, concejales ediles y	1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del conflicto de intereses. 2. Por inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias de la corporación. 3. Por no tomar posesión del cargo conforme a los términos establecidos en la norma según corresponda 4. Por indebida destinación de dineros públicos. 5. Por tráfico de influencias demostrado según el caso (Ley 617, 2000, art. 48).	Art. 48, Ley 617 (2000)
Concejales (adicional)	“La aceptación o desempeño de un cargo público, de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá informar al Presidente del Concejo o en su receso al alcalde sobre este hecho” (Ley 136, 1994).	Art. 55, Ley 136 (1994)

Nota: Elaboración propia a partir de la ley 136 de 1994 y ley 617 de 2000.

La Ley 1881 (2018), la cual reglamenta el trámite referente a la pérdida de investidura para congresistas e incluye los principios de la doble instancia y la posibilidad de que opere la caducidad, describe que este constituye un juicio con elementos de responsabilidad de carácter subjetivo que se ejerce como resultado de una conducta dolosa o gravemente culposa configurada en alguna de las causales definidas en el artículo 183 Superior. El procedimiento sancionatorio tendrá una doble instancia conforme al artículo 2º: en primera instancia, se encuentran las Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura del Consejo de Estado, y, en segunda instancia, conocerá el recurso de apelación la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sin participación de los miembros de la Sala Especial (art. 2º). Con anterioridad a la vigencia de esta ley, no existía en Colombia la doble instancia en los casos de pérdida de investidura de un congresista.

Los tiempos definidos por la Ley son: “20 días para emitir sentencia en el A quo en la Sala Especial y 20 días para decidir el recurso de apelación si lo hubiera, dentro de la Sala Plena” (Ley 1881, 2018, art. 3). En la Tabla 2 se evidencia el procedimiento definido para la pérdida de investidura conforme a la Ley 1881 (2018), el cual es sumamente rápido y deja la duda sobre las oportunidades reales que tiene el funcionario para ejercer una adecuada defensa.

Tabla 2. Procedimiento de pérdida de investidura para congresista conforme a la Ley 1881 de 2018

	Acción o actividad adelantada	Tiempos
1	Solicitud Mesa Directiva de la Cámara a Secretaría General del Consejo de Estado. Demandas por escrito de ciudadano ante Secretaría General del Consejo de Estado.	Dentro de los 5 años siguientes al hecho configurador / Opera caducidad
2	Reparto y designación de Magistrado Ponente.	1 día hábil
3	Admisión o no admisión por parte del Magistrado Ponente.	2 días hábiles
4	Notificación personal al congresista y Ministerio Público	1 día hábil
5	Respuesta por escrito del congresista y solicitud de pruebas o allegar las mismas.	5 días
6	Decreto de pruebas por parte del Magistrado Ponente.	1 día hábil.
7	Práctica de pruebas.	3 días hábiles.
8	Audiencia pública y registro de proyecto de sentencia.	2 días hábiles.
9	Estudio y discusión de la ponencia por la Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Decisión.	2 días hábiles.
10	Recurso de Apelación desde la notificación de la sentencia	10 días hábiles

Nota: Elaboración propia a partir de la interpretación de la ley 1881 de 2018.

Sobre la figura de la pérdida de investidura, la Corte Constitucional se ha referido a ella por largo tiempo a través de su jurisprudencia. En ese sentido, la Tabla 3 corresponde a una síntesis jurisprudencial sobre esta institución; allí se evidencia el ejercicio de interpretación hermenéutica sobre los textos seleccionados en cada una de las sentencias. En una primera columna, se identifica la sentencia analizada; luego, se hace una interpretación de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la segunda columna, y, en la tercera, se evidencia el proceso de codificación correspondiente.

Como contenido de la decisión adoptada dentro del procedimiento de pérdida de investidura, se encuentra la separación definitiva del cargo que ostenta aquel congresista, diputado, concejal o edil, y la consecuente prohibición permanente de desempeñar en el futuro cargos de igual o similar naturaleza.

Se exige que por razón de la severidad, las implicaciones y los prolongados efectos de la sanción, derivados de la inhabilidad permanente para desempeñar cargos de elección popular que aquella trae aparejada, se demuestre de manera rotunda, concluyente y fehaciente que el congresista demandado ha realizado las conductas típicas que el ordenamiento jurídico proscribe. (Sentencia 11001-03-15-000-2011-00164-00 (PI))

Con base en lo anterior, se puede precisar que la pérdida de investidura se constituye como una forma de limitación de los derechos políticos que el Estado colombiano ha decidido establecer para garantizar el respeto por el funcionamiento de la democracia. Asimismo, se evidencia que los efectos de la pérdida de investidura son drásticos, rigurosos y permanentes, y que, para cada caso, la ley contempla los cargos para los cuales estarían inhabilitados. Un concejal que haya sido desinvestido no debe ser candidato ni, mucho menos, elegido para los cargos de gobernador, diputado, alcalde ni concejal (Ley 617, 2000). Por su parte, un congresista que ha perdido su investidura, según el artículo 179 Superior, numeral 4º, no podrá ser congresista nuevamente.

El castigo que se impone es drástico, entendido así por la alta dignidad que caracteriza a este tipo de cargos de elección popular y la estabilidad de las instituciones democráticas que integran nuestro Estado, castigo muy susceptible de ser cuestionado no solo por el órgano judicial no penal que ordena la sanción, sino también por la perpetuidad en el castigo, que conlleva la imposibilidad de ejercer cargos de igual naturaleza, según lo contemple nuestro ordenamiento.

En Colombia se registran 658 “trámites referentes a la pérdida de investidura adelantados por el Consejo de Estado en el período de 1991 hasta 2022” (Datos Abiertos, 2022), teniendo en cuenta que dicha información se encuentra actualizada hasta la fecha en mención, de los cuales, en única y segunda instancia, se ha decretado la separación del cargo de 93 funcionarios de corporaciones públicas, según información oficial de la página Datos Abiertos. La información anterior se relaciona con el propósito de orientar estadísticas de investigaciones en contra de congresistas, lo que permite entender el amplio desarrollo jurisprudencial sobre el tema objeto de investigación.

De los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos en las sentencias C-139 de 1994, C-247 de 1995, SU-1159 de 2003, T-544 de 2004, T-938 de 2007, SU-400 de 2012, SU-501 de 2015, SU-632 de 2017, SU-516 de 2019, SU-474 de 2020, C-146 de 2021 y T-001 de 2022, se destaca un común denominador en torno a la pérdida de investidura: el factor ético que pretende proteger este medio de control o acción pública de los servidores públicos que hacen parte de órganos colegiados de elección popular. Esto se debe a la importancia que estos cargos representan para la sociedad, ya que, debido a su naturaleza representativa, exigen dignidad, respetabilidad y honor por parte de cada uno de los corporados en el ejercicio de su función democrática.

2. Derechos políticos en la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH

Como se ha venido indicando, la Convención Americana establece en su artículo 23 lo concerniente a los derechos políticos que deben ser observados por los Estados parte del sistema interamericano, acorde con las obligaciones internacionales. Los derechos enunciados en el artículo convencional constituyen el medio fundamental para la materialización del principio democrático dentro de un Estado.

La democracia y los derechos políticos se encuentran intrínsecamente relacionados, toda vez que, como lo afirma Dalla Vía (2011, pp. 21-22), “No hay derechos políticos sin democracia y no hay

democracia sin derechos políticos". Al tenor de lo expuesto, es evidente que ambas concepciones se complementan entre sí, debido a su importancia y trascendencia tanto en la esfera internacional como interna.

Aquella relación intrínseca se comprende a plenitud al puntualizar la definición de derechos políticos, los cuales se consideran derechos de la ciudadanía y, asimismo, prerrogativas que posibilitan el ejercicio de la democracia directa para la participación y conformación sobre asuntos públicos, como el derecho a votar y ser votado (Molina Carrillo, 2006, p. 78).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido en su jurisprudencia estándares internacionales sobre los derechos políticos. En este sentido, en el caso Yatama vs. Nicaragua (2005), particularmente en el párrafo 201, se destacan las obligaciones internacionales de los Estados respecto a estos derechos. De acuerdo con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados deben garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos, lo que implica que su regulación y aplicación deben respetar el principio de igualdad y no discriminación, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar su pleno ejercicio.

En la misma línea, se han fijado criterios para la interpretación del artículo 23 de la Convención, especialmente en lo que concierne a la limitación de los derechos políticos. En el caso López Mendoza vs. Venezuela (2011), la Corte IDH estableció que el artículo 23.2 de la Convención define las circunstancias en las que pueden restringirse los derechos reconocidos en el artículo 23.1, así como los requisitos para que tales restricciones sean legítimas. En este caso, dado que la limitación impuesta tenía carácter sancionatorio, la Corte determinó que solo sería legítima si derivara de una condena dictada por un juez competente en un proceso penal. Sin embargo, la sanción impuesta a López Mendoza no cumplió con estos criterios, ya que la autoridad que la dictó no era un juez con competencia en la materia, no existió una condena judicial y la sanción no fue resultado de un proceso penal en el que se hubieran garantizado los derechos judiciales consagrados en el artículo 8 de la Convención Americana.

De lo anterior, se analiza la obligación internacional que recae en cada Estado de materializar los derechos políticos bajo postulados de igualdad y garantías judiciales. Sin embargo, el sistema interamericano ha indicado que, en toda sociedad democrática, se pueden limitar los derechos políticos de acuerdo con los postulados e interpretación del artículo convencional, siempre que se observe el principio de proporcionalidad de la sanción, toda vez que dichas medidas no deben ser perpetuas y, por su parte, deben respetar el principio de legalidad del ordenamiento jurídico interno de cada país, frente a las normas que regulen la materia.

En el caso Castañeda Gutman vs. México, se señaló que los derechos políticos no tienen un carácter absoluto, por lo que pueden ser restringidos, siempre y cuando dichas limitaciones cumplan con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad dentro de un sistema democrático.

Los derechos políticos establecidos en la Convención pueden restringirse siempre que la misma persiga un fin constitucional y legal, adoptado por un juez competente en materia penal, en el cual se debe valorar que la sanción busca satisfacer una necesidad de carácter social con prevalencia del interés sobre el particular. En segunda medida, debe ser una sanción que limite en menor grado el derecho protegido y, finalmente, debe tener un objetivo legítimo (Caso Argüelles y otros vs. Argentina, 2014).

Además de lo mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en su jurisprudencia, afirmó que los derechos políticos garantizan a los ciudadanos la facultad de elegir y ser elegidos. Asimismo, reiteró que estos pueden ser restringidos únicamente por razones de edad, nacionalidad, capacidad civil o una condena impuesta por un juez competente en un proceso penal (Caso Argüelles y otros vs. Argentina, 2014). Tales limitaciones se consideran razonables y justificadas según los estándares internacionales en materia de derechos humanos, permitiendo a los Estados incorporarlas en su legislación interna, siempre que estas restricciones al ejercicio de los derechos políticos no resulten desproporcionadas.

La Corte IDH ha reiterado que el principio de legalidad permite a la norma del derecho interno fijar las condiciones y requisitos para ejercer los derechos políticos y que esta debe tener una finalidad legítima dentro de una sociedad democrática, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Convención Americana. Frente al Caso Argüelles y otros vs. Argentina, el tribunal realizó un estudio sobre el trámite adelantado por la jurisdicción interna de dicho país, en lo relacionado con penas de inhabilitación y/o restricción de derechos políticos señaló: La pena de inhabilitación perpetua fue impuesta por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (supra párr. 81) y posteriormente ratificada por la Cámara Nacional de Casación Penal (supra párr. 94), cuya sentencia se considera definitiva para efectos del presente análisis. En cuanto a la naturaleza y duración de la inhabilitación, los artículos 19 y 20 del Código Penal argentino, junto con los argumentos presentados por el Estado en este caso, permiten concluir que esta privación de derechos abarca los ámbitos laborales, electoral (restricción del derecho a votar y ser elegido) y previsional (suspensión del acceso a la jubilación o retiro). Además, en lo que respecta a su duración, la medida no es de carácter indefinido o perpetuo, sino que está sujeta a la reparación de daños en la medida de lo posible y a un plazo determinado de 10 años. (Caso Argüelles y otros Vs. Argentina).

La Corte IDH adujo que la medida impuesta mediante sentencia penal por un período de tiempo determinado cumple con los postulados convencionales, entendiendo que se restringen derechos políticos, pero respetando el principio de legalidad y proporcionalidad de la sanción.

Por otra parte, en la jurisprudencia del Tribunal Interamericano se analizó el Caso Castañeda Gutman vs. México sobre asuntos relacionados con los derechos políticos, en el cual se examinaron las obligaciones internacionales que deben adoptar los Estados en el derecho interno, precisando que, de una lectura al artículo 23 convencional, se establece el derecho de participar en la dirección de asuntos públicos, los cuales se pueden ejercer de manera directa o por medio de representantes,

imponiendo al Estado una obligación positiva de obligatorio cumplimiento (Caso Castañeda Gutman vs. México, 2008).

Dentro del recorrido jurisprudencial, finalmente se debe hacer referencia al reciente fallo del sistema interamericano en el Caso Petro Urrego vs. Colombia (2020), en el cual se realizó un análisis sobre el artículo 23 (derechos políticos), indicando que la Convención es un tratado internacional claro, que no contempla la posibilidad de que órganos administrativos impongan sanciones que generen como consecuencia la restricción de derechos políticos (inhabilitación o destitución). Es decir, reitera que las personas elegidas mediante voto popular pueden ser objeto de sanciones y/o medidas que limiten los derechos políticos, siempre que estas se adopten en el marco de un proceso penal, a través de un juez competente. Además, la Corte agrega que, en el presente caso, las sanciones adoptadas en contra del señor Petro no se ajustan a los requisitos del artículo 23 convencional sobre derechos políticos, pues el órgano que impuso la sanción no fue un juez de naturaleza penal, y, en ese sentido, no existió una condena que se diera como resultado de un proceso penal con respeto de las garantías mínimas procesales (Caso Petro Urrego vs. Colombia, 2020).

En corolario de lo manifestado en este apartado del artículo, deben resaltarse elementos importantes dentro de la protección de los derechos políticos que contempla la CADH, los cuales no pueden ser desconocidos bajo ninguna figura, incluyendo la pérdida de investidura, tales como: las obligaciones internacionales de los Estados en lo relativo a la protección y goce de los derechos políticos; las garantías y protección judicial que deben observarse dentro de los procesos y/o investigaciones adelantadas en contra de servidores del sector público que han sido elegidos a través de votación popular; la posibilidad de restringir los derechos políticos a la luz del sistema interamericano, bajo los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, acorde con los parámetros que deben existir en una sociedad de carácter democrático; y la imposibilidad de fijar sanciones perpetuas o indefinidas.

Debe precisarse que dicho Tribunal no registra un asunto análogo a la acción pública de la pérdida de investidura; no obstante, ello no es óbice para identificar en esos pronunciamientos características similares en relación con los derechos políticos, los cuales incorporan elementos de interpretación convencional realizados por la Corte IDH, que deben observar los Estados parte de dicho instrumento internacional en materia de derechos humanos.

3. Disertación sobre la coherencia o fragmentación entre la normativa interna y la visión convencional

La jurisdicción interna debe incorporar las obligaciones internacionales de los Estados en lo relativo a la protección y goce de los derechos políticos, conforme a los lineamientos jurisprudenciales adoptados por el sistema interamericano. De una lectura al artículo 23 convencional, en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la CADH, los Estados deben adoptar las disposiciones necesarias que garanticen los derechos humanos; no obstante, la legislación

colombiana garantiza el derecho de todo ciudadano a participar en los procesos democráticos para elegir y ser elegido en cargos de elección popular, mencionado así en el artículo 40 constitucional, la Ley 130 de 1994, la Ley 1757 de 2015 y el Estatuto de la Oposición o Ley 1909 de 2018, entre otros, los cuales buscan promover y proteger la participación política de los ciudadanos.

Sin embargo, al revisar la normativa interna en Colombia con relación a la figura de pérdida de investidura, tema objeto de investigación, debe precisarse que dicha acción pública se constituye como un mecanismo que tiene por finalidad restringir los derechos políticos de los ciudadanos mediante decisión judicial adoptada por la jurisdicción contenciosa administrativa, que, si bien garantiza el debido proceso y el derecho de defensa del investigado, es incompatible con la interpretación jurisprudencial que ha dispuesto la Corte IDH sobre la limitación y/o restricción de estos derechos, la cual debe adoptarse por un juez competente en un proceso penal.

Por otra parte, haciendo mención a las garantías judiciales y la protección judicial que deben observarse dentro del proceso de pérdida de investidura adelantado en contra de servidores del sector público que han sido elegidos a través de votación popular, es importante precisar que este es un proceso instituido en la ley, en el cual se garantizan postulados constitucionales como el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, el principio de non bis in ídem, el principio de legalidad y el principio de favorabilidad. Sin embargo, se reitera que, pese a garantizarse el respeto de los postulados convencionales en Colombia, la sentencia del Caso Petro Urrego vs. Colombia (2020) manifestó el no cumplimiento de los requisitos del artículo convencional debido a que el órgano que estableció la sanción no era un juez competente frente a la destitución de funcionarios de elección popular, dado que la sanción fue impuesta por un órgano diferente al judicial en materia penal. Lo anterior, a partir de una interpretación de la decisión adoptada por el sistema interamericano en el caso mencionado, en relación con la pérdida de investidura, podría configurarse en una vulneración del derecho convencional a las garantías judiciales, numeral 1, el cual indica que toda persona tiene derecho a ser escuchada con el respeto mínimo de las garantías dentro de un término prudencial, por un juez competente, y que, en casos como la pérdida de investidura, dicha facultad está atribuida a la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Corte Constitucional, en estudio de constitucionalidad, precisó que el análisis realizado por la Corte IDH en relación con el artículo 23 convencional se constituye como un antecedente jurisprudencial relevante, en el cual se logra evidenciar que las autoridades administrativas no pueden restringir los derechos políticos y, menos aún, sancionar con destitución e inhabilidad a los funcionarios elegidos por voto popular (Sentencia C-146, 2021).

Es pertinente traer a colación, como se mencionó al inicio del presente escrito, la única instancia que se contemplaba antes de la Ley 1881 de 2018 para la pérdida de investidura de congresistas. De tal manera que, una vez decidida la separación del cargo por el Consejo de Estado, no existía

doble instancia, es decir, recurso alguno para controvertir la sanción tomada. Esta inexistencia de doble instancia solo para la pérdida de investidura de los miembros del Congreso de la República reflejaba la vulneración del debido proceso y, asimismo, el quebrantamiento de lo señalado por el artículo 8, numeral 2, literal h de la Convención, que reza: “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

Con relación a la posibilidad de restringir los derechos políticos, es cierto que no existen derechos absolutos y que podrán limitarse en aquellos casos taxativos previstos en la ley. Haciendo mención a la acción pública objeto de estudio, se considera que, al estar consagrada en las normas vigentes del ordenamiento jurídico colombiano, puede entonces promoverse en contra de funcionarios de elección popular que hacen parte de cuerpos colegiados, sujetándose al principio de legalidad.

Sin embargo, en relación con el principio de proporcionalidad de la sanción, el legislador expuso que la pérdida de investidura conlleva la separación definitiva del cargo ocupado por el congresista, diputado, concejal o edil, respectivamente, para ejercer cargos en el futuro de igual o similar naturaleza (según los cargos que contempla la ley), lo cual es contrario a la interpretación que ha realizado la jurisprudencia de la Corte IDH sobre la proporcionalidad de la sanción. Es decir, que, al decretarse la separación del cargo de los miembros de los órganos colegiados de elección popular, se restringen derechos políticos de manera vitalicia, lo cual resulta incompatible con la Convención Americana, puesto que dicha inhabilidad imposibilita al desinvestido participar dentro de los procesos democráticos en cargos de igual naturaleza. Es decir, el ordenamiento jurídico impone una sanción drástica que limita de manera absoluta los derechos políticos de los ciudadanos que, a través del proceso de pérdida de investidura, han sido separados del cargo de manera permanente.

Por último, se considera relevante realizar un breve esquema comparativo entre la pérdida de investidura y el proceso de carácter disciplinario promovido por la Procuraduría General de la Nación, en el cual se presentan elementos jurídicos similares en armonía con la ley y que, a partir de los lineamientos decantados en relación con los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular en la reciente sentencia de la Corte IDH sobre el Caso Petro Urrego vs. Colombia, deben ser considerados.

El Caso Petro Urrego vs. Colombia, en la pérdida de investidura aquí estudiada, si bien es cierto que no constituye un precedente para el análisis de esta acción, sí contempla situaciones jurídicas respecto a los derechos políticos que guardan relación con su estudio.

Tabla 3. Esquema comparativo entre la pérdida de investidura y el proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría

	Acción Pública de Pérdida de investidura	Proceso disciplinario adelantado por la Procuraduría General de la Nación
Autoridad que la impone la sanción	Jurisdicción Contencioso Administrativa	<i>Procuraduría General de la Nación</i>
Calidad de servidor público	Servidor Público de elección popular	Conducta de quienes desempeñan funciones públicas
Proceso instituido en la ley	Ley 617 de 2000, Ley 136 de 1994 Ley 1881 de 2018	Ley 1952 de 2019, Ley 2194 de 2021
Debido proceso	<p>Se garantiza el debido proceso constitucional (art. 29 C.N).</p> <p>En el caso de los congresistas: Salas Especiales de Decisión de Pérdida de Investidura del Consejo de Estado</p> <p>Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado</p> <p>Tratándose de concejales, diputados, ediles: Oportunidad para Contestación de la demanda a través de apoderado.</p> <p>Derecho de contradicción y defensa.</p>	<p>Se garantiza al investigado, la oportunidad procesal para presentar descargos dentro del proceso disciplinario en el procedimiento ordinario.</p> <p>Traslado para alegatos de conclusión</p> <p>Recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la decisión.</p>
Tipos de sanciones procedentes	<p><u>Separación inmediata del cargo de elección popular</u></p> <p><i>Inhabilidad permanente para asumir cargos de naturaleza similar señalados en la ley.</i></p>	<p>Suspensión (término máximo 18 meses), multa (10 a 180 SMLMV), amonestación escrita, <i>Destitución e inhabilidad general</i> (20 años máximo) respecto de cargo de elección popular.</p>

Nota: Elaboración propia a partir de la ley 617 de 2000, ley 1881 de 2018 y Ley 1952 de 2019, Ley 2194 de 2021.

Conclusiones

Esta investigación centró su estudio en analizar la acción pública de pérdida de investidura, a partir de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, con observancia del artículo 23 sobre los derechos políticos establecido en la CADH, teniendo en cuenta los recientes pronunciamientos de la Corte IDH frente a las limitaciones y/o restricciones de estos derechos. Lo anterior permitió realizar un análisis de acuerdo con los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que existen en el ordenamiento jurídico colombiano frente a la pérdida de investidura.

Para dar respuesta al problema jurídico planteado en este artículo de investigación, es necesario realizar las siguientes precisiones jurídicas sobre el asunto en cuestión. La jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos ha precisado que los derechos políticos se pueden limitar y/o restringir siempre que estos persigan un fin constitucionalmente válido, con observancia del principio de proporcionalidad y legalidad de la sanción según corresponda. Asimismo, los derechos políticos solo podrán ser restringidos, en palabras de la Corte IDH, por un juez en materia penal, tal y como se desprende de una lectura al artículo 23 convencional.

La acción pública de pérdida de investidura contemplada en el ordenamiento jurídico colombiano incorpora elementos jurídicos que limitan de manera absoluta los derechos políticos establecidos en la CADH, lo cual es incompatible con la jurisprudencia de la Corte IDH, puesto que dicho Tribunal ha sido claro sobre la perpetuidad de las sanciones, que resultan contrarias a la doctrina del sistema interamericano, dado que en esta acción se separa de inmediato del cargo de elección popular y se impone inhabilidad permanente para asumir cargos de naturaleza similar señalados en la ley.

La figura de la pérdida de investidura se decreta mediante sentencia judicial por un juez que hace parte de la jurisdicción contencioso-administrativa, pero no es un juez en materia penal, lo cual contraría las disposiciones establecidas en la Convención sobre la restricción y/o limitación de los derechos políticos.

Finalmente, es claro que existe una imperiosa necesidad de adoptar las medidas legislativas necesarias en Colombia relacionadas con las restricciones a los derechos políticos, en armonía con lo estipulado en la CADH, así como el deber de los jueces constitucionales de realizar un control de convencionalidad de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Referencias

- Ángulo Bonilla, L. F. (2015). Pérdida de investidura: Representación de la “muerte política” y desconocimiento de los derechos fundamentales. *Verba Luris*, (34), 117–145. Obtenido de <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbauris.34.17>
- Araujo Oñate, R.M. (2007). Balance del Derecho Electoral Colombiano. (1 ed.) Bogotá D.C., Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

Artículos de Investigación / Research Articles

- Asamblea Nacional Constituyente. (Julio de 1991). Función Pública. Obtenido de Constitución Política de 1991. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Bernal-Gómez, D. R. (2013). La pérdida de investidura. Ensayo de legislación comparada entre Colombia y Francia. *Derecho Y Realidad*, 11(22), 33–52. Obtenido de <https://doi.org/10.19053/16923936.v1.n22.2013.4765>
- Caso Petro Urrego Vs. Colombia. (8 de julio de 2020). Corte Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica: (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_406_esp.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (22 de noviembre de 1969). Organización de Estados Americanos. Pacto de San José. San José, Costa Rica: Gaceta oficial No. 9460. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Dalla Via, A. R. (2011). Los derechos políticos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15-79. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30080.pdf>
- Datos abiertos (2022). Pérdidas de Investidura de Congresistas 1991-2022. Obtenido de <https://www.datos.gov.co/dataset/P-erdidas-de-Investidura-de-Congresistas-1991-2022/r6w4-eyn9>
- Freixes, Tereza. (1998). La Constitución y el sistema de derechos fundamentales y libertades públicas. En: E. Álvarez. Administraciones públicas y Constitución: reflexiones sobre el XX aniversario de la Constitución Española de 1978 (pp. 141-166). Instituto Nacional de Administración Pública / INAP. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=613936>
- Ley 136. (2 de junio de 1994). Congreso de la República. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá D.C., Colombia: Diario oficial No. 41.377. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html
- Ley 1437. (18 de enero de 2011). Congreso de la República. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html
- Ley 1881. (15 de enero de 2018). Congreso de la república. Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 50.477. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1881_2018.html
- Ley 617. (6 de octubre de 2000). Congreso de la República. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Bogotá D.C., Colombia: Diario Oficial No. 44.18. Obtenido de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0617_2000.html
- Martínez, M. (2006). Ciencia y arte en la investigación cualitativa. (1 ed.). México D.F., México: Trillas.
- Molina Carrillo, J. G. (2006). Los derechos políticos como derechos humanos en México. Revista del Instituto de Ciencias Jurídica de Puebla(18), 76-105. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222922005>
- Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. Derecho y cambio social, 13(43), 10. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Poveda, A. & Poveda, G. (2002). La pérdida de la Investidura. (1 ed.). Bogotá D.C., Colombia: Editorial Leyera.

- Quiroz Salazar, W. (1998). La investigación jurídica. (1 ed.). Lima., Perú: IMSERGRAF EIRL.
- Restrepo Medina, M.A. (2008). Delimitación jurisprudencial y análisis comparativo de los regímenes de pérdida de investidura en Colombia. *Diálogos de Saberes*, (28), 123-138. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670948>
- Sentencia C-037. (5 de febrero de 1996). Corte Constitucional. Sala Plena. M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente P.E.-008. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>
- Sentencia C-247. (1 de junio de 1995). Corte Constitucional. Sala plena. M.P.: José Gregorio Hernández Galindo. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expedientes D-714. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-247-95.htm>
- Sentencia C-319. (14 de julio de 1994). Corte Constitucional. Sala Plena. M. P.: Hernando Herrera Vergara. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D- 470. M.P. M.P. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-319-94.htm>
- Sentencia Pérdida de investidura 00164. (23 de agosto de 2011). Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. M.P.: MP: Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: 11001-03-15-000-2011-00164-00 (P.I.)]. [https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/11001-03-15-000-2011-00164-00\(pi\).html](https://apps.procuraduria.gov.co/gd/docs/11001-03-15-000-2011-00164-00(pi).html)
- Sentencia Pérdida de investidura 02417. (19 de febrero de 2019). Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. M.P.: María Adriana Marín. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: 11001-03-15-000-2018-02417-00(PI)]. C.P: María Adriana Marín. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornformativo/norma.php?i=91750>
- Sentencia SU- 424. (11 de agosto de 2016). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expedientes T-3.331.156 y T-4.524.335. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su424-16.htm>
- Sentencia SU- 632. (12 de octubre de 2017). Corte constitucional. Sala Plena. M.P.: José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-5.982.843. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU632-17.htm>
- Sentencia SU-073. (20 de febrero de 2020). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-6.728.155. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU073-20.htm>
- Sentencia SU-1159. (4 de diciembre de 2003). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-603030. M.P. []. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/SU1159-03.htm>
- Sentencia SU-400. (31 de mayo de 2012). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Adriana M. Guillén Arango. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-2.579.672. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/SU400-12.htm>
- Sentencia SU-424. (11 de agosto de 2016) Corte Constitucional. Sala plena. M.P.: M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expedientes T-3.331.156 y T-4.524.335. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su424-16.htm>
- Sentencia SU-474. (6 de noviembre 2020). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T -7.532.769. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/SU474-20.htm#_ftn73
- Sentencia SU-501. (6 de agosto de 2015). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P. Myriam Ávila Roldán. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-3.756.821. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU501-15.htm>

Artículos de Investigación / Research Articles

- Sentencia SU-516. (30 de octubre de 2019). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Antonio José Lizarazo Ocampo. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expedientes acumulados T-7.302.719 y T-7.475.739. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU516-19.htm>
- Sentencia T-544. (28 de mayo de 2004). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jaime Córdoba Triviño. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-839262. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-544-04.htm>
- Sentencia T-938. (8 de noviembre de 2007). Corte Constitucional. Sala Primera de revisión. M.P. Jaime Araújo Rentería. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: Expediente T-1650984. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-938-07.htm>
- Sierra Porto, H. A. (2002). El proceso constitucional de pérdida de investidura de los congresistas en Colombia. UNAM: México. Ediciones Jurídicas, 559-579.
- Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada (1 ed.) Medellín., Colombia: Universidad de Antioquia.